

**INFORME N.º 317-2018-FONDEPES/OGAJ**

- A : Econ. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA  
Secretario General del Fondepes
- Asunto : Ampliación de Plazo n.º 02 correspondiente al Contrato n.º 054-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra por paquete: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar, región Tumbes».
- Referencia : a) Memorando n.º 1319-2018-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Informe n.º 094-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO
- Fecha : Lima, 21 de mayo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. El 29 de noviembre de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Supervisor Tumbes, integrado por las empresas Cesel S.A. e Ingeniería de Consulta Incostas S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 051-2017-FONDEPES para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra por paquete: «Mejoramiento de los Servicios de Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, Distrito de Zorritos, Provincia Contralmirante Villar, Región Tumbes» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 1 479 071,00 (un millón cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y uno con 00/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.2. El 12 de diciembre de 2017 el Fondepes y el Consorcio Zorritos, integrado por las empresas PCD S.A.C., Asphalt Technologies S.A.C y CVJ Contratistas Generales S.R.L (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 054-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 15 226 434,46 (quince millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cuatro con 46/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.3. El 25 de abril de 2018, mediante la Resolución de Secretaria General n.º 070-2018-FONDEPES/SG, el Fondepes aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 01 presentada por el Contratista, por veinticinco (25) días calendario, estableciéndose como fecha final de la ejecución de la Obra el 17 de noviembre de 2018.
- 1.4. El 7 de mayo de 2018, mediante la Carta n.º CZ 013-2018/ACAPULCO, el Contratista presentó ante la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02 por el periodo de veintisiete (27) días calendario, por afectación en la ejecución de la partida 01.05.01 «Excavación de estructuras para cimentación» y subsiguientes, debido a la incompatibilidad del estudio de suelos del expediente técnico.
- 1.5. El 11 de mayo de 2018, mediante el documento CST.175501.061.18, la Supervisión presentó al Fondepes el «Informe Opinión sobre la solicitud de





Ampliación de Plazo N.º 02», en el cual recomendó aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02, por veintisiete (27) días calendario.

- 1.6. El 18 de mayo de 2018, mediante el Informe n.º 094-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO, el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), en calidad de área usuaria y órgano técnico, consideró «(...) *PROCEDENTE la solicitud para su aprobación de la AMPLIACION DE PLAZO N° 02, (...)*».
- 1.7. El 18 de mayo de 2018, mediante el Memorando n.º 1319-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director General de la Digenipaa hizo suyo el Informe n.º 094-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que proyecte el resolutivo correspondiente.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341 (en adelante la Ley).
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF (en adelante el Reglamento).
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE (en adelante el ROF del Fondepes).

## III. ANÁLISIS LEGAL:

### De la ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que «*el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*».

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento<sup>1</sup> establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por «*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*».

Asimismo, el primer párrafo del artículo 170 del Reglamento<sup>2</sup> establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el

#### <sup>1</sup>Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

#### <sup>2</sup>Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados





artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. De igual manera, el segundo párrafo del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

- 3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.
- 3.4. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Digenipaa, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado señaladas anteriormente.



desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.4. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...).



En razón a ello, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.º 094-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO, las circunstancias de la solicitud de Ampliación de Plazo de la Obra n.º 02 se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1<sup>3</sup> del artículo 169 del Reglamento, señalándose además que en el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

**i. Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo y la anotación en el cuaderno de obra:**

*«Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la partida 01.05.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN y sub siguientes partidas de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto Armado, debido a la falta de definición de la capacidad admisible del terreno de fundación (se ha obtenido un valor de 0,56 kg/cm<sup>2</sup> a diferencia del valor de 0.96 kg/cm<sup>2</sup> que figura en el estudio de suelos de los estudios básicos del expediente técnico).*

- **De las anotaciones en el cuaderno de obra:**

(...)

**Fecha de inicio de la Causal**

*En el Asiento N° 057 del Cuaderno de Obra (03/03/2018) se menciona que, el contratista, suspendió las labores de cimentación de las edificaciones en tierra, a indicación de la supervisión, en vista que la Especialista de Geotécnica, con los resultados de los ensayos de laboratorio de los estudios de suelos del Expediente Técnico, obtuvo una capacidad admisible del suelo de cimentación de 0.56 kg/cm<sup>2</sup> a diferencia del valor de 0.96 kg/cm<sup>2</sup> del estudio de suelos del Expediente, lo cual se corrobora.*

**Fecha final de la Causal**

*En el asiento N° 112 de fecha 23.04.2018, el Residente de obra menciona haber recibido de la Supervisión la Carta CST.175501.052.18, en la cual se define la capacidad admisible de los suelos y los riesgos de licuación, autorizando reemplazar el suelo por debajo de las cimentaciones del proyecto original, con concreto ciclópeo Fc= 140 kg/cm<sup>2</sup>, dicha autorización se sustenta en el Informe Técnico elaborado por la Entidad de "Estudios Complementarios de Suelos" realizado por DIRAC INGENIEROS E.I.R.L. y por el informe técnico de la especialista en Geotécnica de la supervisión, se deja constancia que con esta fecha se considera como cese de la causa invocada».*

De lo señalado por la Digenipaa, con la anotación en el asiento del cuaderno de obra n.º 57 del 3 de marzo de 2018, se registró el inicio de la circunstancia sustentada por el Contratista, advirtiéndose en dicha anotación el atraso en la ejecución de la partida por falta de definición técnica; asimismo, con la anotación en el asiento de cuaderno de obra n.º 112 del 23 de abril de 2018, se registró el final de la circunstancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento.

**ii. Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:**

*«El Contratista mediante CARTA N°CZ-013-2018/ACAPULCO, de fecha 06 de mayo del 2018, presentada a la Supervisión y recepcionada el 07.05.2018, con la cual sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, por 27 d.c., por causas no imputables a su representada, señalando la suspensión en la ejecución de la partida 01.05.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN y sub siguientes partidas de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto Armado».*

<sup>3</sup> Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(...)





En ese sentido, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo de n.º 02 la Obra el 7 de mayo de 2018 a la Supervisión, al décimo cuarto día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra n.º 112 del 23 abril de 2018, es decir, dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, conforme a lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento.

**iii. Afectación de la ruta crítica:**

*«Debido a la falta de definición de la capacidad admisible del terreno de fundación para la cimentaciones de las edificaciones en tierra y parámetros del suelo, ocasionó un atraso no recuperable de la obra, al no ejecutar la partida de origen **01.05.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN** y las sub siguientes; toda vez que, dichas partidas son de ejecución prioritaria por formar parte de la ruta crítica, afectando así el programa de ejecución de la obra, al desplazar en el tiempo a las partidas sucesivas. (...).*

*El hecho generador ha ocasionado que las partidas sucesoras a la partida 01.05.01 que se encuentran directamente afectadas en línea de sucesión y de actividades predecesoras, incluyendo las actividades no críticas, que debido a la falta de definición, se convierten en partidas críticas, al perder paulatinamente sus holguras y por consiguiente un efecto sobre la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. Esta interferencia, ha postergado el inicio de las partidas de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto armado, así como a toda la cadena de partidas críticas de la programación.*

(...).

**iv. Opinión de la Supervisión:**

El 11 de mayo de 2018, mediante el documento CST.175501.061.18, la Supervisión presentó al Fondepes el «Informe Opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02», en el cual recomendó aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02, por veintisiete (27) días calendario.

**v. Determinación del plazo de ampliación:**

*«El tiempo de atraso por la no ejecución de la partida de origen afectada **01.05.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN** y las sub siguientes, afectó la programación de obra vigente. Esta interferencia, ha postergado el inicio de las siguientes partidas de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto armado, así como a toda la cadena de partidas críticas de la programación.*

*Por lo que la demora en la absolución de la consulta, referida a la capacidad admisible de los suelos para la partida 01.05.01 EXCAVACION DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACION de la partida genérica MOVIMIENTO DE TIERRAS y de OBRAS DE CONCRETO SIMPLE como de OBRAS DE CONCRETO ARMADO, para la cimentación de las OBRAS EN TIERRA del componente ESTRUCTURAS, es un evento que constituye causal de ampliación de plazo; por lo que, se ha determinado **ACEPTAR** lo solicitado por el **CONSORCIO ZORRITOS**, en congruencia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Por lo que corresponde la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02:**

**NÚMERO DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02**

(FECHA DEL CESE DE LA CASUAL)	(-)	(FECHA DE INICIO CUANTIFICACIÓN EFECTIVA DE AFECTACIÓN DE PLAZO)	= DÍAS CALEND.
<u>(23.04.2018)</u>	(-)	<u>(03.03.2018)</u>	= <u>52 D.C.</u>
<b>DÍAS RECONOCIDOS POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01</b>			<b>= 25 D.C</b>
<i>( 03.03.2018 al 27.03.2018)</i>			



**DÍAS CUANTIFICADOS POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 = 27 D.C.**  
( 28.03.2018 al 23.04.2018)

*Por lo indicado, se recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 27 días calendario, tomando en cuenta que el plazo contractual vigente vence el 17.11.2018 y al incrementarse el plazo de ejecución de las partidas indicadas, la nueva fecha de término de la ejecución de la obra quedaría desplazada al 14 de diciembre de 2018».*

- 3.5. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Reglamento, se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 02 solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato n.º 054-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra por paquete: «Mejoramiento de los Servicios de Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, Distrito de Zorritos, Provincia Contralmirante Villar, Región Tumbes», por el plazo de veintisiete (27) días calendario, por la causal de «Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista», estableciéndose en consecuencia, según el sustento técnico determinado por la Digenipaa, como fecha final de la ejecución de la Obra el **14 de diciembre de 2018**.
- 3.6. Por otro lado, la Digenipaa señaló en el Informe n.º 094-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO lo siguiente:

*«El artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.*

*Cabe señalar que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.*

*El artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.*

*En el presente caso, corresponde otorgar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02, a favor de la Supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES, por (46) días calendario».*



Al respecto, mediante la Opinión n.º 221-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) señaló lo siguiente:

*«Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo **permanente y directo**, con **un inspector o con un supervisor**, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.*

*Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.*

*De esta manera, considerando la naturaleza accesoría que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución de la obra** (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.  
(...)*».



En ese sentido, de lo expuesto en la referida Opinión y de lo señalado por el área usuaria y órgano técnico, corresponderá ampliar el plazo del contrato de la Supervisión por veintisiete (27) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento.

### Del plazo para el pronunciamiento

- 3.7. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 3.8. Al respecto, de la documentación remitida por la Digenipaa, se aprecia que el 7 de mayo de 2018, mediante la Carta n.º CZ 013-2018/ACAPULCO, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo n.º 02 por veintisiete (27) días calendario. En tanto que, el 11 de mayo de 2018, mediante el documento CST.175501.061.18, la Supervisión presentó al Fondepes el «Informe Opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02»; por lo que, al encontrarse dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento, corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, corresponde resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02 y notificar dicha decisión al Contratista hasta el 25 de mayo de 2018.



### De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.9. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de Fondepes, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

### De la responsabilidad

- 3.10. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico, así como la determinación del plazo de ampliación, corresponde únicamente a la Digenipaa en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del ROF del Fondepes, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE.



#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe n.º 094-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

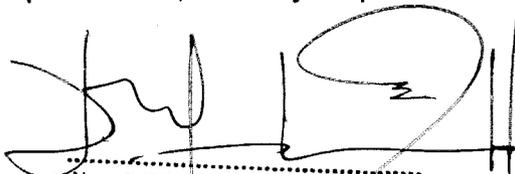
- 4.1. Se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo n.º 02, solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato n.º 054-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra por paquete: «Mejoramiento de los Servicios de Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Acapulco, Distrito de Zorritos, Provincia Contralmirante Villar, Región Tumbes», por el plazo de veintisiete (27) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 14 de diciembre de 2018.
- 4.2. Disponer que el Contratista mantenga vigente las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento.
- 4.3. Comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 02, correspondiente al Contrato n.º 054-2017-FONDEPES, de conformidad con lo establecido en el numeral 170.8 del artículo 170 del Reglamento.
- 4.4. Corresponderá, de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, ampliar el plazo del Contrato n.º 051-2017-FONDEPES correspondiente a la Supervisión, por veintisiete (27) días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra el 14 de diciembre de 2018.
- 4.5. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista y a la Supervisión, remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, de manera coordinada, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de las respectivas adendas de los Contratos n.º 051-2017-FONDEPES y n.º 054-2017-FONDEPES.
- 4.6. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**Héctor Ricardo Morales González**  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

  
Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



PERU Ministerio de la Producción



**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 094-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMCHM/CO**

**A :** ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO  
Director General de la DIGENIPAA

**ASUNTO :** PROCEDENCIA - Solicitud AMPLIACION DE PLAZO N° 02  
EJECUTOR DE OBRA - CONSORCIO ZORRITOS  
Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL  
DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA  
LOCALIDAD DE ACAPULCO, DISTRITO DE ZORRITOS  
PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, REGION TUMBES.  
Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS  
Contratista: CONSORCIO ZORRITOS  
Contrato de Obra: N°054-2017-FONDEPES  
Plazo Contractual: 300 d.c.  
Inicio de obra : 28 de diciembre 2017  
Término de plazo Contractual: 23 de octubre 2018  
Ampliación de Plazo Parcial N° 01: 25 d.c (Aprobado con R. N° 070-2018  
Nuevo Término de Plazo Contractual: 17.11.2018  
Adicional por Mayores Metrados: 1 (En trámite, con Certificación Presupuestal)  
Departamento: Tumbes

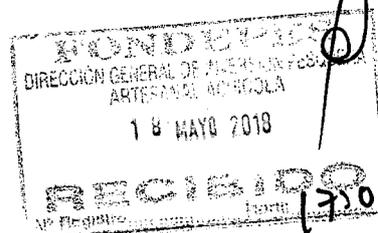
**REF. :** a) MEMORANDUM INTERNO N°1672-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/  
b) CST.175501.061.18

**FECHA :** Lima, 18 de mayo del 2018

Me dirijo a usted, a fin de informarle que con el documento de la referencia a) se me ha enviado la carta de la referencia b) con fecha de entrega a la Entidad 11.05.2018, con la cual el CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES entrega el Informe Especial CST-175501-IESP.03 de opinión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, adjuntando la Carta CZ-013-2018/ACAPULCO del CONSORCIO ZORRITOS con fecha de recepción 07.05.2018, con la cual sustenta su pedido, por la ejecución de la obra señalada en el asunto

**1.- GENERALES:**

- |                                                 |                                                       |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 1.1 Plazo Contractual                           | : 300 días calendario                                 |
| 1.2 Entrega de terreno                          | : 14 de diciembre del 2017                            |
| 1.3 Fecha de Inicio de obra                     | : 28 de diciembre del 2017                            |
| 1.4 Fecha de Término Contractual                | : 23 de octubre del 2018                              |
| 1.5 Ampliación de Plazo Parcial N° 01(Aprobada) | : 25 días calendario (Del 24 octubre al 17 noviembre) |
| 1.6 Nueva Fecha de Término Contractual          | : 17.11.2018                                          |
| 1.7 Supervisor                                  | : CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES                         |
| 1.8 Fuente de Financiamiento                    | : Recursos Ordinarios                                 |





**2.- ANTECEDENTES:**

**2.1 Motivo de la Ampliación de Plazo:** La causal que argumenta el contratista:

Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por tener suspendida la ejecución de la partida **01.05.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN** y subsiguientes, debido a la falta de definición de la capacidad admisible del terreno de fundación (se ha obtenido un valor de  $0.56 \text{ kg/cm}^2$  a diferencia del valor de  $0.96 \text{ kg/cm}^2$  que figura en el estudio de suelos de los estudios básicos del expediente técnico), para la cimentación de las edificaciones en tierra postergando el inicio de las partidas subsiguientes de las partidas genérica de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto Armado, así como a toda la cadena de partidas críticas de la programación de obra vigente.

La causal se sustenta en el hecho de tener suspendida la ejecución de la partida **01.05.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN** y subsiguientes por lo que el tiempo transcurrido y el que viene transcurriendo ha afectado la programación de la obra vigente.

Se muestra el listado de las partidas críticas y aquellas partidas que aun no siendo críticas se ven afectadas, puesto que todas ellas dependen de la partida origen N° 44 ítem **01.05.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN**, que al no poder ejecutarse desbaza en el tiempo a las sucesivas. Todas las partidas invocadas, afectan la ruta crítica del proyecto de acuerdo a la programación de obra vigente, y que por situaciones ajenas a la voluntad del contratista no se pueden ejecutar, hasta no tener la autorización de la supervisión.

- Con afectación y alteración de la Ruta Crítica del proyecto.

**LISTADO DE PARTIDAS AFECTADAS Y SIN CARÁCTER LIMITATIVO**

N° de partida	Ítem	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	F. C.	Parada Predecesora	Costo	Número de los recursos
	01.05	MOVIMIENTO DE TIERRAS	125 días	dom 04/02/18	vie 08/05/18		S/521,839.55	
44	01.05.01	EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN	45 días	mié 14/02/18	vie 30/03/18	45	S/110,942.01	
45	01.05.02	CORTE MASIVO DE TERRENO A MAQUINA	10 días	dom 04/02/18	mar 15/02/18	53	S/18,737.13	
46	01.05.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	45 días	mié 14/02/18	vie 30/03/18	44CC	S/115,730.63	
47	01.05.04	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	45 días	mié 14/02/18	vie 30/03/18	44CC	S/75,014.16	
48	01.05.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINA	45 días	mié 14/02/18	vie 30/03/18	44CC	S/96,707.01	
49	01.05.06	AFIRMADO h=0.15 M. EN INTERIORES	45 días	dom 15/04/18	mar 29/05/18	56CC	S/40,800.70	
50	01.05.07	AFIRMADO h=0.30	10 días	mié 30/05/18	vie 05/06/18	45	S/64,355.31	
51	01.06	OBRAS DE CONCRETO	50 días	sáb sáb	sáb		S/255,544.44	





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

				24/02/18	14/04/18	
52	01.06.01	SOLADOS	30 días	sáb	dom	5/15,787.96
				24/02/18	25/03/18	
53	01.06.01.01	SOLADO CONCRETO f'c=100 kg/cm2 f'cd	30 días	sáb	dom	5/15,787.96
				24/02/18	25/03/18	4400-10 días
54	01.06.02	CIMENTOS CICLOPEOS	30 días	sáb	dom	5/276,428.14
				24/02/18	25/03/18	
55	01.06.02.01	CONCRETO f'c=140 kg/cm2 + 30% PIEDRA GRANDE CIMENTOS CORRIDOS	30 días	sáb	dom	5/276,428.14
				24/02/18	25/03/18	5300
56	01.06.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CIMENTOS	30 días	sáb	dom	5/581.05
				24/02/18	25/03/18	5300
57	01.06.03	SOBRECIMIENTO CICLOPEO	30 días	vie	sáb	5/1,428.34
				16/03/18	14/04/18	
58	01.06.03.01	CONCRETO f'c=140 kg/cm2 + 25% PIEDRA MEDIANA PARA SOBRECIMENTOS	30 días	vie	sáb	5/572.07
				16/03/18	14/04/18	5300-30 días
59	01.06.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL PARA SOBRECIMIENTO	30 días	vie	sáb	5/155.27
				16/03/18	14/04/18	5300
60	01.07	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	178 días	mar	jue	5/2,818,186.87
				06/03/18	30/08/18	
61	01.07.01	ZAPATAS	48 días	mar	dom	5/491,995.75
				06/03/18	22/04/18	
62	01.07.01.01	ZAPATAS, CONCRETO f'c=315 kg/cm2	40 días	mie	dom	5/289,214.15
				14/03/18	22/04/18	5300-1 día
63	01.07.01.02	ZAPATAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	40 días	mar	sáb	5/450,466.54
				13/03/18	21/04/18	6400-7 días
64	01.07.01.03	ZAPATAS, ACERO fy=4200 kg/cm2	40 días	mar	sáb	5/146,212.09
				06/03/18	14/04/18	5300-10 días

Hitos de inicio y Cese de Causal de ampliación de plazo parcial N° 01

- INICIO DE AFECTACION DE LA CAUSAL  
(Asiento N° 57) : 03.03.2018
  
- DURANTE LA AFECTACION DE LA CAUSAL
  - (Asiento N° 58) : 03.03.2018
  - (Asiento N° 63) : 07.03.2018
  - (Asiento N° 64) : 08.03.2018
  
  - (Asiento N° 69) : 15.03.2018
  - (Asiento N° 70) : 15.03.2018
  - (Asiento N° 72) : 18.03.2018
  - (Asiento N° 73) : 20.03.2018
  - (Asiento N° 76) : 26.03.2018
  
- FIN PARCIAL DE LA CAUSAL  
(Asiento N° 78) : 27.03.2018





- CONTINUA LA AFECTACIÓN DE LA CAUSAL
  - (Asiento N° 92) : 07.04.2018
  - (Asiento N° 101) : 13.04.2018
  - (Asiento N° 102) : 13.04.2018
  - (Asiento N° 106) : 16.04.2018
  - (Asiento N° 108) : 18.04.2018
  
- FIN DE LA CAUSAL.
  - (Asiento N° 111) : 23.04.2018
  - (Asiento N° 112) : 23.04.2018

2.2 Sustentación Documentada:

Con CARTA N°CZ-013-2018/ACAPULCO del Contratista CONSORCIO ZORRITOS recibida el 07 de mayo 2018 por el Consorcio Supervisor Tumbes el cual con la Carta CST 175501.052.18 se deriva a la Entidad con fecha 11 de mayo 2018, solicitando la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por 27 días calendario, hasta el 14 de diciembre del 2018 para lo cual el Contratista desde el 03 de marzo del 2018, anoto en el cuaderno de obra asiento N° 057, la suspensión de la ejecución de la partida: 01.05.01EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN y subsiguientes lo que ha sido reiterado en los asientos subsiguientes N° 57, 58, 63, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 78, 92, 101, 102, 106, 108, 111, y 112 de fecha 23.04.2018 en la que se indica haber recibido de la Supervisión la Carta CST.175501.052.18, en la cual se define la capacidad admisible de los suelos y los riesgos de licuación, autorizando reemplazar el suelo por debajo de las cimentaciones del proyecto original, con concreto ciclópeo Fc= 140 kg/cm<sup>2</sup>, dicha autorización se sustenta en el Informe Técnico elaborado por la Entidad de "Estudios Complementarios de Suelos" realizado por DIRAC INGENIEROS E.I.R.L. y por el informe técnico de la especialista en geotécnica de la supervisión. Por lo que cesa la causal de ampliación de plazo, con la cual sirvió para sustentar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 aprobada por la Entidad.

Por otro lado, el Jefe de la Supervisión, Ing. Rubén BossusToniatiú, en el análisis técnico legal que realiza indica que el Contratista anoto mediante el asiento N° 57 y el asiento N° 112 del Cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que han determinado la solicitud de la ampliación de plazo N° 02; para lo cual, presento la Carta N°CZ-013-2018/ACAPULCO de fecha 06.05.2018 y recepcionada por la supervisión el 07.05.2018, el cual está dentro de los 15 días posteriores de haber concluido la circunstancia invocada como causal de Ampliación de Plazo, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo la supervisión considera que la causal invocada y su registro, se enmarca en el Artículo 169° ítem 1 de la mencionada normativa legal, coincide con el Contratista en cuanto a la partida origen afectada 01.05.01EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN y subsiguientes, las cuales se detallan en el cuadro de LISTADO DE PARTIDAS AFECTADAS, finalmente concluye que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido, la causal invocada tiene asidero en el Artículo 169 ítem 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y que la no ejecución de la misma ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, cuantificando de acuerdo a los hitos de inicio y final de la causal, descontando los días otorgados con la Ampliación, por lo que considera procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por 27 (veintisiete) días calendario.

2.3 Ampliación de Plazo solicitada: Por el Contratista, 27 días calendario.





PERU

Ministerio de la Producción

**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**

(FECHA DEL CESE DE LA CASUAL)	(-)	(FECHA DE INICIO CUANTIFICACION EFECTIVA DE AFECTACION DE PLAZO)	=	DÍAS CALEND.
(23.04.2018)	(-)	(03.03.2018)	=	52 D.C.
<b>DÍAS RECONOCIDOS POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01</b>				= 25 D.C.
<b>DÍAS CUANTIFICADOS POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02</b>				= 27 D.C.

**3.-BASE LEGAL:**

En concordancia con el Art. 34 de la Ley y con los Art. 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan:

**Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra**

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas (las mismas). Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que las remita la Entidad dentro del plazo que señala dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluir la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.





#### 4.- EXPOSICION DE HECHOS:

- El Contratista mediante CARTA N°CZ-013-2018/ACAPULCO, de fecha 06 de mayo de 2018, presentada a la Supervisión y recepcionada el 07.05.2018, con la cual sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, por 27 d.c., por causas no imputables a su representada, señalando la suspensión en la ejecución de la partida 01.05.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN y subsiguientes partidas de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto Armado.
- Con CARTA N°CST.175501.061.18 y presentada a la Entidad con fecha de recepción de 11.05.2018, se adjunta el Informe CST-175501-IESP.03, con el cual el Supervisor argumenta que luego de evaluado la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, invocando como causal la no ejecución de la partida 01.05.01 EXCAVACION DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACION y subsiguientes partidas, debido a la falta de definición de la capacidad admisible del terreno de fundación para la cimentación de las edificaciones en tierra, postergando el inicio de las partidas de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto Armado.
- Ha ocasionado la disminución de la capacidad operativa, el rendimiento y por consiguiente atraso en el avance de obra programado. La recomendación del Supervisor es que proceda la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, computados desde el 17 de noviembre al 14 de diciembre, es decir 27 d.c. considerando que la causal invocada tiene fecha de inicio el 03.03.2018 y ha seguido abierta hasta el 23.04.2018, lo cual suma 52 días calendario; pero, como la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 25 días calendario, le corresponde aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 27 días calendario.
- Por los argumentos y conclusiones expuestos, se sugiere la declaración de PROCEDENCIA a la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 hasta el 14 de diciembre, que equivale a 27 días calendario, cuyo periodo es de: 18/11/2018 al 14/12/2018, debiéndose formalizar en una Resolución Jefatura.

#### 5.- ANÁLISIS: Revisada la información alcanzada se infiere, lo siguiente:

- **De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista**  
Del informe que sustente la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista se aprecia que ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado:

##### 1 *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*

Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la partida 01.05.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACION y subsiguientes partidas de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto Armado, debido a la falta de definición de la capacidad admisible del terreno de fundación (se ha obtenido un valor de 0,56 kg/cm<sup>2</sup> a diferencia del valor de 0.96 kg/cm<sup>2</sup> que figura en el estudio de suelos de los estudios básicos del expediente técnico).

##### De las anotaciones en el cuaderno de obra:

Siendo que en el Asiento N° 056 del Cuaderno de Obra (03/03/2018) se menciona que el contratista suspendió las labores de cimentación de las edificaciones en tierra, a indicación de la supervisión en vista que la Especialista de Geotécnica, con los resultados de los ensayos de laboratorio de los estudios de suelos del Expediente Técnico, obtuvo una capacidad admisible del suelo de cimentación de 0,56 kg/cm<sup>2</sup> a diferencia del valor de 0.96 kg/cm<sup>2</sup> del estudio de suelos de Expediente lo cual se corrobora.





PERU

Ministerio  
de la Producción**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En el asiento N° 057 del Cuaderno de Obra (03/03/2018), el Residente de Obra, señala que este evento de suspender las labores de cimentación de las edificaciones de tierra, por indicación de la supervisión, hasta que se confirme o rectifique la Entidad sobre el valor de la capacidad admisible del suelo, constituye causal de ampliación de plazo, toda vez que afecta la ruta crítica de la obra, adelantando el inicio a partir de la fecha; que de acuerdo a la programación de obra vigente, la programación de las partidas sucesoras a la partida 01.05.01 EXCAVACION DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN, que se encuentran directamente afectadas en línea de sucesión y de actividades predecesoras, siendo el origen, la actividad N° 44 o partida 01.05.01, de la cual se derivan todas las demás actividades, incluyéndose las actividades no críticas que debido a la demora en la falta de definición, se convierten en partidas críticas, al perder paulatinamente sus holguras.

En los demás Asientos N° 058, 063, 064, 069, 070, 072, 073, 076, 078, 092, 101, 102, 106, 108, 110, y hasta la 112 de fecha 23.04.2018, en la que indica haber recibido de la Supervisión la Carta CST.175501.052.18, en la cual se define la capacidad admisible de los suelos y los riesgos de licuación, autorizando reemplazar el suelo por debajo de las cimentaciones del proyecto original, con concreto ciclopeo  $F_c = 140 \text{ kg/cm}^2$ , dicha autorización se sustenta en el Informe Técnico elaborado por la Entidad de "Estudios Complementarios de Suelos" realizado por DIRAC INGENIEROS E.I.R.L. y por el informe técnico de la especialista en geotecnia de la supervisión, se deja constancia que con esta fecha se considera como cese de la causa invocada, de acuerdo al Artículo 170 numeral 170.1 del RLDE, de la Partida 01.05.01 EXCAVACION DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN y de las demás partidas subsiguientes, lo que ha originado atrasos en la obra por causa no atribuibles a Contratista, todo lo cual se corrobora.

#### Fecha de inicio de la Causal

En el Asiento N° 057 del Cuaderno de Obra (03/03/2018) se menciona que el contratista, suspendió las labores de cimentación de las edificaciones en tierra, a indicación de la supervisión, en vista que el Especialista de Geotecnia, con los resultados de los ensayos de laboratorio de los estudios de suelos del Expediente Técnico, obtuvo una capacidad admisible del suelo de cimentación de  $0.55 \text{ kg/cm}^2$  a diferencia del valor de  $0.98 \text{ kg/cm}^2$  del estudio de suelos del Expediente, lo cual se corrobora.

#### Fecha final de la Causal

En el asiento N° 112 de fecha 23.04.2018, el Residente de obra menciona haber recibido de la Supervisión la Carta CST.175501.052.18 en la cual se define la capacidad admisible de los suelos y los riesgos de licuación, autorizando reemplazar el suelo por debajo de las cimentaciones del proyecto original, con concreto ciclopeo  $F_c = 140 \text{ kg/cm}^2$ , dicha autorización se sustenta en el Informe Técnico elaborado por la Entidad de "Estudios Complementarios de Suelos" realizado por DIRAC INGENIEROS E.I.R.L. y por el informe técnico de la especialista en Geotecnia de la supervisión, se deja constancia que con esta fecha se considera como cese de la causa invocada.

#### De la modificación de la Ruta Crítica:

Debido a la falta de definición de la capacidad admisible del terreno de fundación para las cimentaciones de las edificaciones en tierra y parámetros del suelo, ocasiono un atraso no recuperable de la obra, a no ejecutar la partida de origen 01.05.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN y las subsiguientes; toda vez que dichas partidas son de ejecución prioritaria por formar parte de la ruta





PERU Ministerio de la Producción

**FONDEPES**  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

crítica, afectando así el programa de ejecución de la obra, al desplazar en el tiempo a las partidas sucesivas. Lo cual está debidamente referenciado en los Anexos adjuntos.

El hecho generador ha ocasionado que las partidas sucesoras a la partida 01.05.01 que se encuentran directamente afectadas en línea de sucesión y de actividades predecesoras, incluyendo las actividades no críticas, que debido a la falta de definición, se convierten en partidas críticas, al perder paulatinamente sus holguras y por consiguiente un efecto sobre la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. Esta interferencia, ha postergado el inicio de las partidas de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto armado, así como a toda la cadena de partidas críticas de la programación.

En concordancia con los Art. 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señalan:

**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

170.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

El Calendario mostrado se encuentra en Ruta Crítica, e incluye la proyección de la ejecución de su petitorio, encontrándose el requerimiento sustentado y vía calendario.

**Cuantificación de la ampliación de plazo:**

El tiempo de atraso por la no ejecución de la partida de origen afectada **01.05.01 EXCAVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACIÓN** y las subsiguientes, afectó la programación de obra vigente. Esta interferencia, ha postergado el inicio de las siguientes partidas de Movimiento de Tierras, Concreto Simple y Concreto armado, así como a toda la cadena de partidas críticas de la programación.

Por lo que la demora en la absolución de la consulta, referida a la capacidad admisible de los suelos para la partida 01.05.01 EXCAVACION DE ESTRUCTURAS PARA CIMENTACION de la partida generica MOVIMIENTO DE TIERRAS y de OBRAS DE CONCRETO SIMPLE como de OBRAS DE CONCRETO ARMADO, para la cimentación de las OBRAS EN TIERRA de componente ESTRUCTURAS, es un evento que constituye causal de ampliación de plazo; por lo que se ha determinado ACEPTAR lo solicitado por el **CONSORCIO ZORRITOS** en congruencia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Por lo que corresponde la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02:

**NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**

(FECHA DEL CESE DE LA CASUAL) (-)	(FECHA DE INICIO CUANTIFICACIÓN EFECTIVA DE AFECTACIÓN DE PLAZO)	=	DÍAS CALEND.
<u>23.04.2018</u>	<u>03.03.2018</u>	=	<u>52 D.C.</u>
DÍAS RECONOCIDOS POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 03.03.2018 a 27.03.2018			= 25 D.C.
DÍAS CUANTIFICADOS POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 28.03.2018 a 23.04.2018			= 27 D.C.

Por lo indicado se recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por **27 días** calendario, tomando en cuenta que el plazo contractual vigente vence el 17/11/2018 y al incrementarse el plazo de ejecución de las partidas indicadas, la nueva fecha de término de la ejecución de la obra quedaría desfasada al 14 de diciembre de 2018.

De la Ampliación de Plazo del servicio de supervisión:

El artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que durante la ejecución de la obra debe contar, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor según corresponda.

Cabe señalar que la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

El artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que:

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por este y vinculados directamente al contrato principal.

En el presente caso corresponde otorgar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02, a favor de la Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES, por (27) días calendario.

**6.- CONCLUSIONES:**

- a) Da a lugar la aprobación de la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 solicitada por el contratista CONSORCIO ZORRITOS, del 18/11/2018 al 14/12/2018.
- b) El requerimiento presentado es VALIDO, y se considera como PROCEDENTE la solicitud para su aprobación la AMPLIACION DE PLAZO N° 02. En consecuencia el plazo contractual indefectiblemente culmina el 14 de diciembre del 2018.

**7.- RECOMENDACIONES:**



PERU Ministerio de la Producción

**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a) Trasladar el presente a Oficina General de Asesoría Legal, a efectos de que proyecte la Resolución Secretarial, que manifieste la **PROCEDENCIA** de la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, por 27 días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO ZORRITOS**.
- b) Se recomienda notificar al referido Contratista y Supervisor, el resolutive para su conocimiento y fines.

Atentamente

  
Ing. José María Chipana Mercado  
Coordinador de Obras

Se adjunta  
Referencias

Con la conformidad del Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, pase el presente informe y los antecedentes, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; para su atención y trámite correspondiente

**FONDEPES**

  
Ing. Raúl A. Mora Guillen  
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO  
Y MANTENIMIENTO